



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000288 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 OCT 2022

**VISTO:** Los Expedientes de Registro de Doc. N° 1053983, de fecha 03 de setiembre del 2021 y N° 1126394, de fecha 21 de diciembre del 2021, Oficio N° 034-2022-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 19 de enero del 2022 e Informe N° 361-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de setiembre del 2022, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1053983, de fecha 03 de setiembre del 2021, el Sindicato de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores – FENTASE REGION TUMBES, representada por su Secretario General, don **JUAN ADALBERTO ALEMAN QUEVEDO**, solicita el Reconocimiento y Pago de los Incentivos Laborales que les corresponde de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 088-2001;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado en el Expediente antes mencionado, don **JUAN ADALBERTO ALEMAN QUEVEDO**, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores – FENTASE REGION TUMBES mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1126394, de fecha 21 de diciembre del 2021 interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Ficta, alegando que los agremiados a su Sindicato tienen la calidad de servidores públicos comprendidos dentro del régimen laboral de la Ley de la carrera administrativa pública – Decreto Legislativo –, es más al estar dentro de los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares, es que con fecha 03 de setiembre del 2021 promovieron una petición administrativa de reconocimiento de pago de los incentivos laborales dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 088-2001; así mismo refiere que los trabajadores de su representada como servidores públicos comprendidos en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares, le es aplicable el Incentivos laboral dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 088-2001, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 00284-2011/GB.REG.TUMBES.P de fecha 11 de abril del 2011, al ser parte integrante del Regional de Tumbes; y por los demás hechos que expone;



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000288 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 OCT 2022

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporáneo;

Que, en cuanto al escrito inicial por el cual don JUAN ADALBERTO ALEMÁN QUEVEDO, dio inicio al procedimiento administrativo conforme lo establece el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se ha promovido el día 03 de setiembre del 2021, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218º del citado TUO, con el que contaba la Dirección Regional de Educación de



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000288 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 OCT 2022

Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el día 18 de octubre del 2021, por lo tanto contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218° de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el 10 de noviembre del 2021, sin embargo fue presentada el día 21 de diciembre del 2021, cuando el plazo ya había vencido, por lo que en este estado de cosa, el recurso de apelación que se pretende evaluar deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, por su parte, es esencial señalar que los plazos son perentorios y una vez vencido los plazos pre-establecidos, se perderá el derecho a articularlos, por ende, como ha ocurrido en el presente caso sub análisis, el administrado JUAN ADALBERTO ALEMAN QUEVEDO, al dejar vencer el plazo para promover su impugnación, ha consentido la Resolución Ficta de la entidad, esto es, al denegarle su pedido, a saber:

*Artículo 222° "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".*

Que, del escrito inicial vemos que, el pedido puntual del administrado, es el reconocimiento de pago de los incentivos laborales dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 088-2001, a favor de los agremiado del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores – FENTASE REGION TUMBES, detallando que desde que se expidiera el mencionado Decreto de Urgencia, la administración de la Educación viene negando la entrega de estos beneficios por incentivo laboral, sin que exista justificación de hecho o derecho;

Que, ahora bien, según información proporcionada por la Presidenta del CAFAE – DRET, contenida en el Oficio N° 015-2021-SITASDRET-S.G, de fecha 28 de diciembre del 2021, que obra en lo actuado, se advierte que con respecto al pago del incentivo laboral del Decreto de Urgencia N° 088-2001 a los trabajadores administrativos de Institutos superior correspondientes a la ejecutora 300, se está reconociendo de acuerdo a lo establecido en el AIRHSP (Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector público), como se puede demostrar con las planillas mensuales adjuntas;

Que, de lo expuesto anteriormente, vemos que el pedido del administrado resulta un imposible jurídico, toda vez que según lo informado por la Presidenta del CAFAE – DRET, se está reconociendo el pago del incentivo laboral del mencionado Decreto de Urgencia, a los trabajadores administrativos de Institutos superior correspondientes a la ejecutora 300;



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000288 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 OCT 2022

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 361-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de setiembre del 2022, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

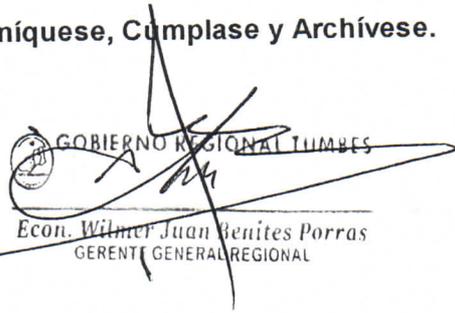
En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por don JUAN ADALBERTO ALEMAN QUEVEDO, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores – FENTASE REGION TUMBES, contra Resolución Denegatoria Ficta, derivado del silencio administrativo de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, sobre Reconocimiento y Pago de los Incentivos Laborales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cumplase y Archívese.

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Econ. Wilmer Juan Benites Porras  
GERENTE GENERAL REGIONAL